

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR INVERMAR S.A.

RES. EX. N° 3 / ROL F-059-2024

Santiago, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

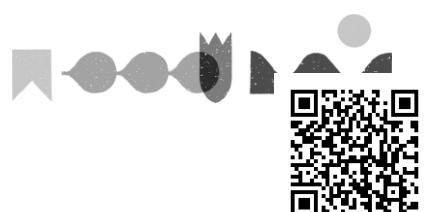
1. Por medio de la **Res. Ex. N° 1 / Rol F-059-2024**, del 6 de noviembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Invermar S.A. (en adelante, "titular" o "empresa"), por infracciones tipificadas en el artículo 35, letra g) de la LOSMA, conforme se indica en dicho acto administrativo.

2. El 14 de noviembre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile, cargada en el expediente sancionatorio.

3. Luego, el 20 de noviembre de 2024, el titular, solicitó a esta Superintendencia asistencia al cumplimiento. Dicha reunión se celebró el 25 de noviembre de 2024, cuya acta se encuentra disponible en el expediente sancionatorio.

4. Con fecha 27 de noviembre de 2024, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue observado mediante la **Res. Ex. N° 2 / Rol F-059-2024**, de fecha 21 de febrero de 2025.

5. Dicha resolución otorgó un plazo de **7 días hábiles** para incorporar las observaciones contenidas en ella.



6. El 21 de febrero de 2025 se notificó dicha resolución a través de correo electrónico, conforme consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

7. Más tarde, el 25 de febrero de 2025, Cristian Fernández Jeria, solicitó a esta Superintendencia y a nombre del titular, una prórroga respecto del plazo establecido en el resuelvo III de la Res. Ex N°2 / Rol F-059-2024, fundado “*(...) cuya justificación es poder introducir los cambios exigidos por la SMA a este PDC, algunos de los cuales toman más tiempo de realizar por verificación de datos de la Planta de Proceso (...)*”.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que “*La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido*”.

9. Cabe señalar que el plazo establecido en la resolución exenta N°2 / F-059-2024, corresponde a 7 días hábiles. Por lo que la solicitud de ampliación se encuentra conforme a lo anteriormente señalado.

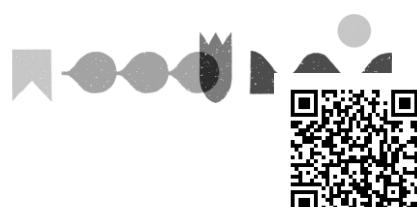
RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la presentación de Invermar S.A., de fecha 25 de febrero de 2025 e incorporarla al expediente sancionatorio.

II. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO solicitada por **INVERMAR S.A.**, en su presentación de fecha 25 de febrero de 2025. Al respecto, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

III. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl y jose.ramirez@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IV. NOTIFICAR A INVERMAR S.A., por correo electrónico, conforme a lo solicitado por el titular en el presente procedimiento sancionatorio, a las casillas electrónicas: notificaciones@invermar.cl.



José Tomás Ramírez Cancino
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/JTR

Correo electrónico:

- Invermar S.A., a la casilla notificaciones@invermar.cl.

C.C.:

- Jefe Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos.

Rol F-059-2024